

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN N.º 4

<u>Presidencia:</u> Dª. Ana Rosa Chaves Vázquez Secretaría General Provincial <u>Vocalías:</u> Dª. María Rosa Plaza Olivares Letrada del Gabinete Jurídico Provincial Dª. Olga María López Navarro Representante de la Intervención Provincial Dª. María de los Angeles Salinas Martínez Asesora Técnica Dª. Ana María Fernández Giménez Jefa de Negociado de Nóminas <u>Secretaría:</u> D. Manuel Haro Arias Jefe de Sección de Gestión Económica y Presupuestos	En la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería, siendo las 09:02 horas del día 23 de julio de 2026, se reúnen de forma telemática las personas al margen relacionadas, que constituyen la Mesa de contratación, de acuerdo a la Resolución del Delegado Territorial por la que se designa la Mesa de contratación para la adjudicación del contrato de servicios CONTR 2026 42725, de fecha 13 de mayo de 2026, con objeto de: - Informe técnico de valoración relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor y manifestación del resultado de la ponderación asignada. - Apertura de sobre electrónico n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas." y su valoración. correspondiente al expediente siguiente:
--	---

EXPEDIENTE: CONTR 2026 42725

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

DENOMINACIÓN: CONTRATO SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE USO COMPARTIDO PLAZA 3 DE ABRIL, N.º 2

PRODEDIMIENTO: ABIERTO REGULARIZACIÓN ARMONIZADA

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 113.673,06 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 137.544,40 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 227.346,12 €

PRIMERO- Citada en tiempo y forma, el Presidente de la Mesa da comienzo a la sesión a las 9:02 horas del 23 de julio de 2026.

La mesa de contratación queda válidamente constituida al estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros o sus suplentes y, en todo caso, las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría y los dos vocales que tienen atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, conforme a lo establecido en artículo 6.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

SEGUNDO- En la mesa de contratación celebrada el 17 de julio de 2026 se acordó solicitar informe técnico de Valoración de la documentación presentada por los licitadores correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

TERCERO- A continuación el analiza el informe técnico, aportado con anterioridad a este acto, en el que figura las empresas que han concurrido a la licitación y la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. La puntuación obtenida ha sido la siguiente:

Plaza 3 de abril,2
04005 - Almería
T: 950 01 14 00



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 1/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMQmK7QcEOa34WZinYm22IWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUICIO DE VALOR 25 PUNTOS			
	Asociación de Personas Con Discapacidad El Saliente	Ferronol Facility Services, S.L.	Servicios Generales de Limpieza y Mantenimiento Innova 2, S.L.
Estudio de las instalaciones y Plan de limpieza (Hasta 7 Puntos)	7	7	7
Planificación de los trabajos y metodología propuesta (Hasta 7 puntos)	3	3	7
Programa de Inspección y Autocontrol de la calidad (Hasta 4,5 puntos)	4,5	4,5	4,5
Relación de Medios y Equipos Técnicos (Hasta 3,5 puntos)	1,5	3,5	3,5
Planning de trabajo para los tratamientos de Desinfección, Desratización y Desinfección descritos en el punto 3.2 del Pliego Técnico (Hasta 3 puntos)	3	3	3
TOTAL	19	21	25

La mesa constata que la licitadora Asociación de Personas Con Discapacidad El Saliente ha incluido, en el documento presentado en el Sobre N.º 2, en los puntos 4 BOLSA DE HORAS EXTRAORDINARIAS y 5 SERVICIO DE RESPUESTA INMEDIATA PARA TRATAMIENTOS DE PLAGAS del apartado 3: PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y AUTOCONTROL DE LA CALIDAD, correspondiente al criterio de adjudicación del ANEXO I.8.A.3 “Programa de Inspección y Autocontrol de la calidad (Hasta 4,5 puntos)”, información de valoración de criterios de mejoras, del ANEXO I.8.B.2, de los Elementos N.º 3 y N.º 5 correspondiente al sobre electrónico N.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.”.

CUARTO- A las 9:45 h. se suspende la sesión.

QUINTO- Se reanuda la sesión el día 24 de julio de 2026 a las 12:01. Concurren los mismos asistentes que en la sesión anterior.

SEXTO- Se comprueba a continuación por la mesa que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) no existan elementos que hayan podido inducir a confusión al licitador en cuanto a la información a incluir en el SOBRE 2 relativo a dichas mejoras.

En el PPT no se incluye información alguna a la documentación presentar en cada SOBRE.

En cuanto al PCAP, se establece en su cláusula 9.2 Forma de presentación que las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos señalados con los números 1, 2 y 3. En el apartado 9.2.2. “Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor” se dispone que “En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo I- apartado 8 del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 2/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMqmk7QcEOa34WZinYm22lWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.”

Se procede pues a comprobar lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, el cual establece en el punto 8.A “Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO N.º2):

1. La documentación justificativa es la transposición de lo exigido en cada criterio dentro de la extensión máxima establecida para cada uno, todo ello contemplado en la descripción de cada criterio ponderable expuesto anteriormente. En dicha descripción, también se alude a documentación accesoria que se podrá aportar para completar dichos criterios.”

El criterio de adjudicación, que nos ocupa, del ANEXO I.8.A.3 “Programa de Inspección y Autocontrol de la calidad (Hasta 4,5 puntos)” establece que:

- “Cuando se presente un programa detallado en sus condiciones y alcance, incluidos los sistemas o procedimientos de comunicación gestión y resolución de incidencias con declaración expresa de compromiso de eficacia, reflejando número y experiencia del personal técnico directamente asignado, indicando las tareas a desempeñar y dedicación al mismo, valorándose la disponibilidad inmediata y el compromiso de adscripción permanente al servicio: 4,5 Puntos.
- Cuando se presente un programa poco detallado, sin compromiso de eficacia o sin reflejar número y experiencia del personal técnico asignado al centro o sus tareas o dedicación al mismo: 2 Puntos.
- Si no se presenta documentación alguna o dicha documentación adolece de errores manifiestos: 0 Puntos.”

Respecto a los criterios de valor de las mejoras, del ANEXO I.8.B.2, de los Elementos N.º 3 y N.º 5 correspondiente al sobre electrónico N.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.” establece:

- “Elemento número 3: Compromiso de puesta a disposición del órgano de contratación de una bolsa de horas para necesidades extraordinarias de limpieza, con un máximo de 150 horas.

Se otorgará la máxima puntuación (**7 puntos**) al licitador que oferte el mayor número de horas para necesidades extraordinarias de limpieza, con un máximo de 150 horas, de todas las presentadas y para el resto de ofertas la puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$- \frac{\text{Nº horas ofertadas a valorar}}{\text{Mayor Nº horas ofertadas}} \times 7$$

- Elemento número 5: Inmediatez de respuesta ante una urgencia por tratamiento de plagas, se tendrá en cuenta el espacio de tiempo utilizado para satisfacer esta necesidad:
 - Entre 0 horas y 1 hora. **2 Puntos.**
 - Superior a 1 hora y hasta 2 horas. **1 Puntos.**
 - Superior a 2 horas. **0 Puntos.**

Lo dispuesto por tanto en el PCAP en relación con la información a incluir en el SOBRE N.º 2 relativa al criterio de adjudicación Programa de Inspección y Autocontrol de la calidad, es clara y no ha podido inducir a confusión de los licitadores, pues queda claro de su redacción que la inclusión de información referente a los puntos 4 BOLSA DE HORAS EXTRAORDINARIAS y 5 SERVICIO DE RESPUESTA INMEDIATA PARA TRATAMIENTOS DE PLAGAS debe realizarse en el sobre N.º 3 y no al sobre N.º 2, siendo por tanto un error imputable a la licitadora Asociación de Personas Con Discapacidad El Saliente, al haber incluido, en el sobre

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 3/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMQmK7QcEOa34WZinYm22IWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N.º 2, información relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas correspondiente al sobre N.º 3.

Se traen a la mesa los reiterados pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) ante situaciones similares, entre otras las resoluciones 315/2020, de 24 de septiembre, 180/2021, de 6 de mayo, 277/2022, de 20 de mayo y 315/2022, de 10 de junio, y entre las más recientes, la resolución 116/2024, de 22 de marzo, en la que se analiza la doctrina del TARCJA hasta la fecha, incluida la Resolución 334/2022, de 20 de junio, en la que se pronunciaba sobre esta misma cuestión a la luz de la Sentencia del Tribunal Supremo 523/2022, de 4 de mayo, manifestando lo siguiente:

“El sentido de la prohibición de incluir documentación que corresponde a otro sobre, no es otro que el de no contaminar a la mesa de contratación y velar por los principios de igualdad de trato sin discriminación a los licitadores. Según el Tribunal Supremo, la infracción del deber de secreto de las ofertas no tiene necesariamente que implicar la exclusión automática de la oferta, sino que habrá que analizar, de acuerdo con dicho principio, la incidencia que haya podido tener en la adjudicación.

En este sentido recientemente se ha de citar un supuesto donde la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (TS), mediante Sentencia nº 523/2022, de 4 de mayo, (presentaba interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia), señalaba en primer lugar, que la apreciación de la infracción del deber de secreto en las proposiciones de los licitadores requiere un test jurídico de proporcionalidad para valorar si tal infracción tiene entidad suficiente para incidir en la adjudicación o, por el contrario, si la mera constatación formal de la infracción debe conducir a la exclusión automática de la empresa licitadora-adjudicataria. En segundo lugar, para el caso de que quepa la exclusión automática, si es necesario, por aplicación del principio de buena administración, tal y como sucede con las bajas anormales, otorgar trámite previo de audiencia al licitador afectado.

La Sentencia del TS analiza en casación, la sentencia dictada por el TSJ Castilla-La Mancha la cual estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una entidad mercantil al entender que la empresa adjudicataria del contrato controvertido, había infringido el secreto de las propuestas en la licitación. En el sobre B, relativo a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, incorporó información que permitía conocer, al menos en parte, la oferta relativa a criterios valorables en cifras o porcentajes que debía reflejarse en el sobre C. Consideraba el TSJ que para adelantar el conocimiento de la información correspondiente al sobre C no es preciso que se anticipe o pueda conocerse con carácter previo la puntuación exacta que la adjudicataria iba a obtener por los criterios de adjudicación del contrato evaluables automáticamente sino que resulta suficiente con que se pudiera conocer que se iba a ofertar en el sobre C el criterio de adjudicación en cuestión. Las partes codemandadas, alegaban que la infracción del deber de secreto de las ofertas no era un incumplimiento relevante o determinante a efectos de la adjudicación y que al haberse anulado el acuerdo de adjudicación por una infracción de escasa relevancia se había vulnerado el principio de proporcionalidad.

La controversia versaba, sobre la posibilidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la apreciación de la relevancia de la infracción del deber de secreto de las ofertas, de manera que si su mera constatación debe determinar necesariamente la exclusión automática de la empresa licitadora-adjudicataria o debe ponderarse la relevancia de la infracción y su posible incidencia en la adjudicación. Ya entonces, se señalaba que el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011 no imponía que cualquier infracción del deber de secreto de las ofertas tuviera que implicar la exclusión automática de la oferta y que, en todo caso, los artículos 145.2 y 150.2 del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 4/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMqMk7QcEOa34WZinYm22IWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debían ser objeto de interpretación de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Pues bien, el TS avala esta interpretación y considera necesaria la aplicación del principio de proporcionalidad. Dado que el artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 nada decía en cuanto a las consecuencias del incumplimiento del deber de secreto de las ofertas, en defecto de los criterios acordados al respecto por el órgano de contratación se impone la exigencia general del principio de proporcionalidad establecido en el artículo 4.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público así como en el artículo 18.1 de la Directiva 2014/24/CE, tratándose además de un principio cuya necesaria aplicación en materia de contratación pública está ampliamente reconocida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). En particular, la sentencia del TJUE de 30 de enero de 2020 (asunto C-395/18) hace referencia a la necesidad de aplicación especialmente intensa del principio de proporcionalidad en los motivos de exclusión potestativos. Estima que deben aplicarse las causas de exclusión, en especial las de carácter potestativo, de manera proporcionada, es decir, atendiendo a la relevancia de la infracción y a sus efectos desde la perspectiva de la finalidad de la norma. Considera por tanto que la valoración de la trascendencia de la infracción del deber de secreto de las ofertas que hicieron tanto el órgano de contratación como el Tribunal de Recursos Contractuales se ajustó al principio de proporcionalidad. Supone pues una excepción a la aplicación del criterio fundado en el principio formalista cuando éste es llevado a su extremo más absurdo.

La finalidad de la norma, por tanto, es evitar la contaminación de los sobres, sobre la base de las circunstancias del caso concreto y valorarlo de acuerdo con el principio de proporcionalidad, excluyendo la oferta únicamente en los casos en que verdaderamente se haya producido esa contaminación. Por tanto, la respuesta debe analizarse caso a caso, y siempre en función de si se han vulnerado las garantías de objetividad e imparcialidad. Algo que en el presente procedimiento no puede sostenerse que haya ocurrido con la revelación de los años de garantía, pues era el tiempo mínimo, de tal modo que ninguna relevancia tuvo cuando se incluyó la información en el sobre anterior, y no en el archivo o sobre 3. (...)»

De igual forma y en la citada Resolución 116/2024, manifiesta el TARCJA que:

- "Siendo innegable que la recurrente ha introducido en el sobre 2 -que contiene la oferta valorable mediante criterios evaluables mediante juicio de valor- determinada información que, eventualmente, corresponde a los criterios evaluables mediante fórmulas, nos corresponde apreciar si se dan las circunstancias que, según nuestra doctrina expuesta, determinarían la exclusión de la oferta, debiendo verificarse por parte de este Tribunal la legalidad del acto recurrido desde dos puntos de vista; (i) si la anticipación de información se origina por la redacción de los pliegos lo que se suscita en el primer motivo de impugnación, y, (ii) si, a la vista del principio de proporcionalidad, constituye un motivo de exclusión conforme a derecho, pues es lo que resultaría congruente con el mandato del art. 57.2 de la LCSP, de acuerdo con la disconformidad manifestada por el recurrente en su escrito."

Vista por tanto la doctrina del TARCJA así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se procede a realizar una ponderación por la mesa atendiendo al principio de proporcionalidad y partiendo de los siguientes hechos constatados en el expediente:

1. La Asociación de Personas Con Discapacidad El Saliente, incluyó en el SOBRE 2 información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas que han de incluirse en el SOBRE 3. En concreto incluye información en el sobre N.º 2 correspondiente a una Bolsa de horas Extraordinarias "Mejora ofertada: Bolsa anual de 150 horas de trabajo adicionales" relativa al Elemento N.º 3 de las mejoras a incluir en el SOBRE N.º 3 y, además, incluye información del servicio de respuesta inmediata para

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 5/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMqMk7QcEOa34WZinYm22lWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tratamientos de plagas “Mejora ofertada: Atención urgente para incidencias relacionadas con plagas urbanas. Tiempo de respuesta: Inferior a 1 hora desde la recepción del aviso” relativa al Elemento N.º 5 a incluir en el SOBRE N.º 3.

2. Dicho error no es imputable a la redacción de los Pliegos, dado que la redacción del PCAP es clara y tanto en su clausulado como en el apartado 8.B.2 de su Anexo I, en el que se dispone que los elementos número 3 (bolsa de horas para necesidades extraordinarias de limpieza) y número 5 (inmediatez de respuesta ante una urgencia por tratamiento de plagas) se articulan como mejoras a incluir en el sobre N.º 3, en lugar de en el sobre N.º 2. Siendo, por tanto, un error imputable a la Asociación de Personas Con Discapacidad El Saliente.
3. La información revelada en el SOBRE 2 por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE, se corresponde con dos de las mejoras sin repercusión económica (valoradas con un máximo de 35 puntos) incluidas en el apartado 8.B.2, y evaluables mediante fórmulas (contenidas en el SOBRE 3), con el siguiente tenor literal:

“Elemento número 3: Compromiso de puesta a disposición del órgano de contratación de una bolsa de horas para necesidades extraordinarias de limpieza, con un máximo de 150 horas.

Se otorgará la máxima puntuación (7 puntos) al licitador que oferte el mayor número de horas para necesidades extraordinarias de limpieza, con un máximo de 150 horas, de todas las presentadas y para el resto de ofertas la puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Nº horas ofertadas a valorar}}{\text{Mayor Nº horas ofertadas}} \times 7$$

“

“Elemento número 5: Inmediatez de respuesta ante una urgencia por tratamiento de plagas, se tendrá en cuenta el espacio de tiempo utilizado para satisfacer esta necesidad:

1. **Entre 0 horas y 1 hora. 2 Puntos.**
2. **Superior a 1 hora y hasta 2 horas. 1 Puntos.**
- Superior a 2 horas. 0 Puntos.”**

Así pues la puntuación de la mejora del Elemento N.º 3 consiste en otorgar hasta 7 puntos al licitador que se comprometa la puesta a disposición del órgano de contratación de una bolsa de horas para necesidades extraordinarias de limpieza, con un máximo de 150 horas. Y la puntuación de la mejora del Elemento N.º 5 consiste en otorgar hasta 2 puntos al licitador por la inmediatez de respuesta ante una urgencia por tratamiento de plagas entre 0 horas y 1 hora.

Analizada la información que se ha revelado en el SOBRE 2 y teniendo en cuenta cómo está configurada la mejora en el PCAP, siendo que con la aportación de declaración responsable los servicios que se ofertan y expresando que se ofrecen sin coste para la administración se aplican automáticamente 7 puntos por la puesta a disposición del órgano de contratación de una bolsa de horas para necesidades extraordinarias de limpieza de 150 horas (mejora Elemento N.º 3) y 2 puntos por la inmediatez de respuesta ante una urgencia por tratamiento de plagas entre 0 horas y 1 hora (mejora Elemento N.º 5), podemos concluir que la inclusión en el SOBRE 2 por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE de la información relativa a las mejoras de los Elementos N.º 3 y N.º 5 era suficiente para permitir al equipo de técnicos, al que se le ha solicitado el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya valoración que depende de juicio de valor, y al órgano de contratación determinar la puntuación que obtendría en el criterio automático del apartado 8.B.2.Elemento 3 del Anexo I del PCAP (7 puntos) y en el criterio automático del apartado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 6/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMqMk7QcEOa34WZinYm22lWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8.B.2.Elemento 5 del Anexo I del PCAP (2 puntos) , por lo que ha existido un riesgo de comprometer la imparcialidad del equipo técnico y del órgano de contratación en la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor y por otro lado siguiendo con el juicio de proporcionalidad la cantidad total de 9 puntos que corresponde a la información revelada no es nada desdeñable y se considera relevante a los efectos de la adjudicación.

SÉPTIMO- Esta mesa acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. Excluir a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE por lo motivado en el punto anterior.
2. Aprobar parcialmente el informe técnico respecto a las licitadoras, Ferronol Facility Services, S.L. y a Servicios Generales de Limpieza y Mantenimiento Innova 2, S.L. con la siguiente puntuación:

JUICIO DE VALOR 25 PUNTOS		
	Ferronol Facility Services, S.L.	Servicios Generales de Limpieza y Mantenimiento Innova 2, S.L.
Estudio de las instalaciones y Plan de limpieza (Hasta 7 Puntos)	7	7
Planificación de los trabajos y metodología propuesta (Hasta 7 puntos)	3	7
Programa de Inspección y Autocontrol de la calidad (Hasta 4,5 puntos)	4,5	4,5
Relación de Medios y Equipos Técnicos (Hasta 3,5 puntos)	3,5	3,5
Planning de trabajo para los tratamientos de Desinfección, Desratización y Desinfección descritos en el punto 3.2 del Pliego Técnico (Hasta 3 puntos)	3	3
TOTAL	21	25

OCTAVO- A continuación, se procede por parte de la Secretaría de la Mesa a la apertura del sobre electrónico N.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.”, en SIREC, haciéndose públicas las proposiciones económicas y las mejoras:

EMPRESA	8.B.1 PROP. ECONÓMICA	8.B.2 MEJORAS				
	Importe Puntos	Elm. 1	Elm. 2	Elm. 3	Elm. 4	Elm. 5
Ferronol Facility Services, S.L.	106.583,20 €	No presenta	No presenta	150 horas	Semanal	0-1 hora
Servicios Generales de Limpieza y Mantenimiento Innova 2, S.L.	112.880,00 €	No presenta	No presenta	150 horas	Semanal	0-1 hora

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 7/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMqMk7QcEOa34WZinYm22lWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto a las mejoras del Elemento N.º 1 y del Elemento N.º 2 de la licitadora FERRONOL FACILITY SERVICES, S.L.L. se aporta Declaración Responsable, respecto a la demás documentación justificativa de los dos elementos se comprueba lo siguiente:

Para el elemento N.º 1 presenta ampliación de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en calidad de TRANSPORTE PROFESIONAL en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, establecido en el el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, NO correspondiéndose con el Servicio de gestión de residuos no peligrosos, en concreto almacenamiento y trituración de papel y cartón solicitado. La declaración responsable presentada por el representante de la empresa se refiere a la vigencia, si bien indica que “se aporta” cuando tal documento no se ha presentado.

Consultado el buscador de productores y gestores de residuos, de la Junta de Andalucía, de las autorizaciones de la licitadora FERRONOL FACILITY SERVICES, S.L.L., se constata que ninguna se corresponde con la que se requiere en el PCAP referente al elemento N.º 1 de las mejoras (Anexo I. 8.B.2).

Para el elemento N.º 2 presenta Certificado de OCA de destrucción segura del material confidencial y sensible, conforme a la norma UNE 15713:2024, con Clase de protección RC y nivel de seguridad 1, NO quedando acreditado que corresponda con la exigencia mínima establecida en el PCAP de Nivel de Seguridad P-2 según DIN 66399. No aporta copia de la documentación técnica que sirvió de base para la acreditación que avale que la máquina instalada es la adecuada para el nivel de seguridad exigido. No presenta declaración responsable de la vigencia de la certificación por organismo de control.

A continuación de conformidad con lo establecido en el anexo I.8.D) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se aplican los parámetros objetivos en función de los cuales una oferta se considera anormalmente baja, en el caso que nos ocupa “2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 % a la de la otra oferta.
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.”

La oferta mas baja en inferior a la otra oferta un 5,58% no cumpliéndose el criterio a) y, por tanto, no concurriendo ningún licitador en oferta anormalmente baja.

NOVENO - A las 13:45 h. se suspende la sesión.

DÉCIMO- Se reanuda la sesión el día 31 de julio de 2026 a las 09:00. Concurren los mismos asistentes que en la sesión anterior.

UNDÉCIMO - La Mesa de Contratación **acuerda**:

1. En referencia a la documentación, presentada por Ferronol Facility Services, S.L., relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas respecto de las mejoras de los Elementos N.º 1 y N.º 2, no valorar tales criterios a la vista de que la licitadora no ha presentado la totalidad de la documentación acreditativa de su cumplimiento a la fecha de presentación de ofertas y claramente exigida en el pliego, constituyendo su aportación posterior

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 8/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMQmK7QcEOa34WZinYm22IWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una modificación de la oferta presentada por la licitadora que contradeciría el principio de igualdad de trato y no discriminación que ha de regir toda licitación, tal decisión se basa en la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que en su Resolución 1117/2024, de 19 de septiembre, señala:

“... procede mantener la interpretación que rechaza con carácter general la posibilidad de aportar la documentación relativa a la oferta y necesaria para su puntuación, con posterioridad a la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas, cuando esta es claramente exigida en los pliegos. El principio de igualdad y no discriminación nos conducen a ello, pues sostener lo contrario, conduciría a considerar irrelevante el plazo dado a todos los licitadores para la presentación de ofertas. Cumplir con el plazo exige a los licitadores preparar una oferta y documentarla. No se trata solo de indicar un precio, se trata de presentar una oferta, que pueda resultar adjudicataria y que además sea viable, valorando para ello el mercado y su evolución, todo ello y además la situación de la empresa licitadora. En ese momento, de máxima competición, las empresas agotan los plazos y el error en la presentación en plazo, aunque sea por un margen mínimo, se sanciona con la exclusión.

Siendo ello así, resultaría contradictorio, admitir la aportación de la documentación relativa a la oferta y claramente exigida por los pliegos para su puntuación con posterioridad al plazo, pues, llevado al extremo, se estaría incentivando la falta de diligencia en los licitadores, que podrían limitarse a presentar la oferta, difiriendo a un momento posterior aportar la documentación preceptiva y exigida para la puntuación.”

Así, respecto del elemento nº 1 de las mejoras, la empresa no ha presentado la autorización administrativa expedida por organismo oficial competente en la materia (Decreto 73/2012, de 20 de marzo), en virtud de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados comprendiendo las valorizaciones:

- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre el R1 y R11. Quedando incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, clasificación, trituración, compactación, paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
- R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 comprendiendo las valorizaciones R12 y R13.

Y, por lo que se refiere al elemento nº 2, la ausencia de documentos que acreditan el cumplimiento del requisito que abarca tanto a la Certificación por un Organismo de Control Autorizado en el servicio de destrucción confidencial y segura de información conforme a la norma UNE-EN 15713:2010, como a la copia de la documentación técnica que sirvió de base para la acreditación que avale que la máquina instalada es la adecuada para el nivel de seguridad exigido (Nivel de seguridad P-2 según la norma DIN 66399 (anchura de tira menor o igual a 6 mm)), así como a la declaración responsable de la vigencia de la misma a la fecha de la presentación de la oferta.

2. Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego con la siguiente baremación:

EMPRESA	PUNTUACIÓN	TOTAL
---------	------------	-------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 9/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMQmK7QcEOa34WZinYm22IWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	ANEXO I 8.A	ANEXO I 8.B.1	ANEXO I 8.B.2					PUNTOS
			Elem. 1	Elem. 2	Elem. 3	Elem. 4	Elem. 5	
Ferronol Facility Services, S.L.	21	40	0	0	7	6	2	76
Servicios Generales de Limpieza y Mantenimiento Innova 2, S.L.	25	4,47	0	0	7	6	2	44,47

3. Proponer como adjudicataria a la licitadora Ferronol Facility Services, S.L. con una puntuación total de 76 puntos y por un precio de adjudicación de 106.583,20 € (I.V.A. excluido).

DUODÉCIMO - Concluido el acto siendo las 10:15 h, se levanta el correspondiente Acta, que es refrendada con su firma por la Sra. Presidenta.

La Presidenta de la Mesa
Ana Rosa Chaves Vázquez

El Secretario de la Mesa
Manuel Haro Arias

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL HARO ARIAS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAJMSXBTJA4SCFCFTSW4AR32Q59	PÁG. 10/10	

ANA ROSA CHAVES VÁZQUEZ		05/08/2026 11:55:37	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwKqMQmK7QcEOa34WZinYm22lWI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	